



## CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LAS COMPRAS EN REGIMEN DE INTERVENCIÓN PÚBLICA DE LECHE DESNATADA EN POLVO

### 1.- INTRODUCCIÓN

El Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, establece en el artículo 11 que el régimen de intervención pública podrá ser aplicado a la leche desnatada en polvo. Dicho régimen estará abierto del 1 de marzo al 30 de septiembre de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de dicho reglamento.

No obstante, de acuerdo con el Reglamento Delegado (UE) nº 1336/2014 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2014, por el que se establecen medidas excepcionales de carácter temporal en el sector de la leche y de los productos lácteos en forma de adelanto del comienzo del periodo de intervención pública de mantequilla y leche desnatada en polvo en 2015, la intervención pública en 2015 estará disponible entre el 1 de enero y el 30 de septiembre.

Asimismo, el Reglamento (UE) nº 1272/2009, de la Comisión de 11 de Diciembre por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en lo relativo a la compraventa de productos agrícolas en régimen de intervención pública, establece entre otras, las condiciones para la compra de este producto, los requisitos para la aceptación de las ofertas, los controles y los posibles rechazos de la mercancía, así como las condiciones para la autorización de las empresas que pueden ofertar estos productos.

Por otra parte, la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, contempla la modernización de la Administración a los nuevos procesos de gestión electrónica de documentos, modificándose los procedimientos de presentación de ofertas, y de comunicación con los operadores con estas nuevas tecnologías.

En consecuencia, con objeto de facilitar a los operadores comerciales la presentación y tramitación de sus ofertas, el Fondo Español de Garantía Agraria (en lo sucesivo FEAGA) en el ejercicio de sus competencias emite estas condiciones generales relativas a los procedimientos, condiciones y requisitos establecidos por la normativa comunitaria para la compra de leche desnatada en polvo en régimen de intervención pública.

### 2.- NORMATIVA DE APLICACION

Las compras de intervención de leche desnatada en polvo están reguladas en España por:

- Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrícolas.



- Reglamento (UE) nº 1370/2013 del Consejo, de 16 de diciembre, por el que se establecen medidas relativas a la fijación de determinadas ayudas y restituciones en relación con la organización común de mercados de los productos agrícolas.
- Reglamento (UE) nº 1272/2009, de la Comisión de 11 de diciembre por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en lo relativo a la compraventa de productos agrícolas en régimen de intervención pública.
- Reglamento Delegado (UE) nº 1336/2014 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2014, por el que se establecen medidas excepcionales de carácter temporal en el sector de la leche y de los productos lácteos en forma de adelanto del comienzo del periodo de intervención pública de mantequilla y leche desnatada en polvo en 2015.
- Reglamento (CE) nº 273/2008 de la Comisión, de 5 de marzo de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1255/1999, en lo que atañe a los métodos que deben utilizarse para el análisis y la evaluación de la calidad de la leche y de los productos lácteos.
- Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.

### 3.- DEFINICIONES

*Organismo pagador.* El FEGA es el organismo pagador de las de las medidas de intervención en forma de almacenamiento público en España que gestiona y supervisa las operaciones asociadas a dichas intervenciones, efectúa la contabilización de los gastos e ingresos correspondientes al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y la transmisión a la Comisión de los datos pertinentes. No obstante, de acuerdo con el artículo 3.1 del Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014, el FEGA podrá intervenir a través de los organismos pagadores de las comunidades autónomas.

*Organismos pagadores de las comunidades autónomas:* Es el autorizado por la comunidad autónoma competente en su ámbito territorial y que en virtud de los correspondientes convenios de encomienda de gestión o de colaboración suscritos con el FEGA, ejerce la gestión y control de determinadas medidas de almacenamiento público.



*Empresas autorizadas:* Cualquier persona jurídica que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Reglamento (UE) nº 1272/2009 de la Comisión, ha sido autorizada, en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, para poder fabricar leche desnatada en polvo que podrá ser ofertada a la intervención.

*Oferente:* Cualquier persona física o jurídica registrada a efectos del IVA en la UE propietaria de la leche desnatada en polvo, elaborada por una empresa autorizada, para ser ofertada en el régimen de intervención pública. Igualmente podrá ser oferente la empresa autorizada.

*Fecha de recepción condicional:* el día en que toda la cantidad de leche desnatada en polvo haya entrado en el lugar de almacenamiento designado o el día siguiente de la fecha de expedición de la nota de entrega, si el FEGA designa como destino de la leche desnatada en polvo el mismo almacén autorizado donde se encuentra en el momento de la oferta. Esta fecha no se establecerá antes del día siguiente a aquél en que se haya expedido la nota de entrega.

#### **4.- CONDICIONES DE COMPRA DE LECHE DESNATADA EN POLVO**

##### **4.1. Condiciones generales**

Únicamente se comprará leche desnatada en polvo a precio fijo y/o mediante licitación que cumpla las siguientes condiciones:

- 1.- Que sea de primera calidad, fabricada con leche por el proceso de atomización (spray) en empresas autorizadas, con un contenido proteico mínimo del 34% en peso sobre el extracto seco magro.
- 2.- Que se ajuste a las condiciones y los requisitos de la normativa de aplicación y sea ofrecida durante el periodo de 1 de marzo a 30 de septiembre, excepto para 2015 en que el periodo abarcará del 1 de enero a 30 de septiembre.
- 3.- Que cumpla los requisitos de composición y características de calidad que figuran en el anexo I.
- 4.- Que la cantidad mínima de la oferta sea de 20 toneladas, por toneladas completas, y expresada con tres decimales.
- 5.- Que el oferente presente una garantía de 50 euros por tonelada, en el Estado miembro donde presenta la oferta.

La garantía podrá ser en metálico o en títulos de Deuda Pública, mediante aval expedido por entidades nacionales o extranjeras establecidas en España, debidamente autorizadas para la emisión de avales, de acuerdo con el modelo que figura como anexo II.1, o bien mediante Certificado de Seguro de Caución, según el modelo del anexo II.2.

- 6.- Que se entregue envasada en sacos con un peso neto de 25 kg en palés adecuados para el almacenamiento de larga duración y que cumplan las condiciones previstas en el anexo III.



7.- Se comprará en posición descargada, sobre muelle del almacén de recepción.

#### **4.2. Condiciones particulares para las compras a precio fijo**

##### 1.- Fabricación

Haber sido fabricada durante los treinta un (31) días anteriores a la fecha de recepción de la oferta de compra por el organismo el FEGA. No obstante, si la leche desnatada en polvo se almacena en silos que contengan más de un día de producción, deberá haber sido fabricada durante las tres (3) semanas anteriores a la semana en que se recibe la oferta.

##### 2.- Plazo de presentación

Desde el 1 de marzo (o 1 de enero para 2015) hasta que la Comisión suspenda la compra a precio fijo, al alcanzar las 109.000 t en toda la Comunidad.

Las ofertas presentadas los sábados, domingos o festivos, se considerarán recibidas el primer día hábil posterior a su presentación.

##### 3.- Precio

El precio de compra se fija en 169,80 €/100 kg, referido a un contenido proteico mínimo del 34% en peso sobre extracto seco magro.

#### **4.3. Condiciones particulares para las compras mediante licitación**

##### 1.- Fabricación

Haber sido fabricada durante los treinta un (31) días anteriores a la fecha de expiración del subperíodo de licitación. No obstante, si la leche desnatada en polvo se almacena en silos que contengan más de un día de producción, deberá haber sido fabricada durante las cuatro (4) semanas anteriores a la fecha de expiración del subperíodo de licitación.

##### 2.- Plazo de presentación

Se iniciarán desde que la Comisión decida la apertura de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Cuando el plazo de presentación de ofertas expire en día festivo, las ofertas se presentarán a más tardar el último día hábil anterior al día festivo.

Las ofertas presentadas los sábados, domingos o festivos, se considerarán recibidas el primer día hábil posterior a su presentación.

##### 3.- Precio

En la oferta dirigida al FEGA se indicará el precio propuesto, sin contar los impuestos internos, por cada 100 kg de leche desnatada en polvo entregado en el muelle del almacén en palés, expresado en euros con dos decimales

Como máximo, será el umbral de referencia fijado por el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, que es de 169,80 €/100 kg.



#### 4.4. Obligaciones del oferente o licitador

En su oferta, el oferente o licitador se compromete a actuar de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 de estas normas, en relación con los incumplimientos indicados en él.

#### 5.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS

##### 1.- Modo y lugar de presentación

Las ofertas se presentarán, conforme al modelo que figura en el anexo IV, para compras a precio fijo o para compras mediante licitación, vinculada a la presentación de justificante de la garantía, por los siguientes medios:

- en el Registro General del FEGA, C/ Beneficencia nº 8, 28004 de Madrid;
- mediante fax dirigido al FEGA, al número +34.91.347.63.87.
- mediante la aplicación SIMMYL, que se encuentra en la página Web del FEGA ([www.fega.es](http://www.fega.es)) para lo cual será necesario estar en posesión de certificado electrónico.

##### 2.- Retirada de ofertas

Las ofertas no podrán retirarse una vez que hayan sido recibidas por el FEGA.

No obstante, el vendedor al que la Comisión aplique un porcentaje de reducción de la cantidad total de la oferta durante el último día de compra a precio fijo para no superar el límite en la Comunidad de 109.000 t, podrá decidir retirar su oferta en un plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación del reglamento que fije el porcentaje de reducción.

##### 3.- Admisión a trámite de ofertas

El FEGA comprobará si las ofertas son admisibles o no. Para ello, verificará que las ofertas son conformes y están perfectamente cumplimentadas según el modelo que figura en el anexo IV.

El interesado, además de la oferta, deberá presentar en el Registro General del FEGA, dentro del periodo de presentación de ofertas, y a más tardar en el plazo de 2 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la oferta en este organismo, el justificante de acreditación del depósito de la garantía exigida. Dicho justificante podrá ser remitido en las mismas condiciones de tiempo, por fax al número indicado anteriormente, siempre y cuando proceda de la entidad emisora y se acredite tal origen. Del mismo modo, podrá presentarse como archivo adjunto a la oferta a través de la aplicación SIMMYL.

Para la obtención del referido justificante, el oferente o licitador deberá depositar la garantía, perfectamente cumplimentada en cualquiera de los modelos que figuran en los anexos II.1 y II.2 de estas Condiciones Generales, en la Caja General de Depósitos (o sus Delegaciones), órgano dependiente de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y



Competitividad, que expedirá el correspondiente justificante del depósito de la garantía.

Si la oferta no es admisible, el FEGA informará de ello al operador en el plazo de tres días hábiles. No obstante, en las ofertas a precio fijo, cuando el interesado no reciba esa información, se considerará que la oferta es admisible.

## 6.- ACEPTACIÓN O RECHAZO DE OFERTAS

La admisión y la notificación a la Comisión realizada por el FEGA de las **ofertas a precio fijo** implican la aceptación de las mismas.

No obstante lo anterior, con el fin de no rebasar el límite de 109.000 t a precio fijo, la Comisión podrá decidir:

- a) cerrar las compras de intervención a precio fijo,
- b) cuando la aceptación de la cantidad total ofertada en un día determinado implique el rebasamiento de la cantidad máxima, fijar un coeficiente de asignación aplicable a la cantidad total de las ofertas de cada ofertante recibidas y notificadas a la Comisión ese día,
- c) si procede, rechazar las ofertas pendientes presentadas al FEGA.

En el caso de la presentación de **ofertas para cada licitación**, la Comisión fijará el precio máximo de compra y lo publicará en un reglamento en el Diario Oficial de la Unión Europea. Asimismo, la Comisión podrá decidir no dar curso a la licitación.

En este sentido, se rechazarán las ofertas cuyo precio propuesto supere dicho precio de compra máximo.

Los derechos y las obligaciones que se deriven de la licitación serán intransferibles.

El FEGA informará a cada **oferente a precio fijo o licitador** del resultado de su participación (aceptación o no de su oferta). En el caso de ofertas presentadas por licitación, el plazo para esta comunicación es de tres (3) días hábiles tras la entrada en vigor de la normativa que fija el precio máximo.

Por tanto, en el caso que las ofertas a precio fijo resulten admitidas o las ofertas para una licitación sean aceptadas, esta comunicación se producirá mediante una notificación de aceptación, que incluirá:

- el número asignado al expediente;
- la cantidad de leche desnatada en polvo que debe entregar;
- el organismo pagador de la comunidad autónoma que se hará cargo de la recepción de la mercancía y la formalización de la compra.
- el precio al que se ha aceptado la oferta, para licitaciones.



## **7.- OFERTAS PROCEDENTES DE OTROS ESTADOS MIEMBROS**

En el caso de que la leche desnatada en polvo ofertada y aceptada por la intervención haya sido producida en otro Estado miembro, la compra estará supeditada a la presentación, en un plazo máximo de 35 días naturales a partir del día de la recepción de la oferta o del cierre de la licitación, de un certificado expedido por el organismo competente del Estado miembro de producción.

En dicho certificado figurarán los siguientes datos:

- a) el número de autorización que permita identificar la fábrica y el Estado miembro de fabricación;
- b) la fecha o, en su caso, la semana de fabricación;
- c) el número del lote de fabricación.

Así como la confirmación de que se trata de leche desnatada en polvo producida a partir de leche en una empresa autorizada de la Comunidad y de que el ajuste del contenido de proteínas, si procede, ha tenido lugar en la fase líquida, tal y como se establece en el artículo 11.e) del Reglamento (UE) nº 1308/2013.

En caso de que el Estado miembro de producción haya efectuado los controles de calidad, de acuerdo con las especificaciones del anexo I, los resultados de dichos controles y la confirmación de que se trata de leche desnatada en polvo que se ajusta a la definición del artículo 11.e) del Reglamento (UE) nº 1308/2013 figurarán también en el certificado. En ese caso, los sacos deberán precintarse con una etiqueta numerada del organismo competente del Estado miembro de producción. El número de la etiqueta deberá figurar también en el certificado.

## **8.- ENTREGAS Y NOTA DE ENTREGA**

Una vez comunicada la aceptación de la oferta, el organismo pagador de la comunidad autónoma correspondiente al lugar donde se vaya a recibir la mercancía expedirá al interesado una nota de entrega en la que figure el almacén donde debe entregarse. El FEAGA podrá designar como destino del producto el mismo almacén autorizado en que se encuentra en el momento de la oferta.

Asimismo, la nota de entrega contendrá también el calendario de las entregas parciales que deban realizarse hasta la entrega total de la mercancía. Dicho calendario incluirá la fecha límite de entrega. El plazo máximo de entrega será de 28 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la nota de entrega. La entrega de la mercancía puede realizarse de forma fraccionada.

## **9.-RECEPCIÓN CONDICIONAL**

La entrega se considerará como recepción condicional, a la espera de los resultados del control realizado por el organismo pagador de la comunidad autónoma en cuestión. Se adoptará como fecha de recepción condicional el día en que toda la mercancía haya entrado en el almacén designado.

En el caso de la existencia de incumplimientos de requisitos, tales como pesos defectuosos en la mercancía, período de fabricación de leche desnatada en polvo fuera de los plazos establecidos reglamentariamente, no presentación en



plazo de un certificado en el caso de ofertas procedentes de otros estados miembros o incumplimiento de los anexos I y III incluso durante el período de prueba, el oferente o licitador, tras ser informado de esta circunstancia por el organismo pagador de la comunidad autónoma:

- a) se hará cargo de los productos de que se trate, corriendo con los gastos;
- b) pagará, antes de hacerse cargo de la mercancía, los gastos de ocasionados desde la fecha de almacenamiento de estos productos hasta el día de su retirada de almacén.

Los gastos que habrá de pagar el oferente o licitador se calcularán a partir de los importes tipo correspondientes a los gastos de entrada, salida y permanencia en almacenamiento fijados por la Comisión.

## **10.- ACTA DE RECEPCIÓN**

En el plazo máximo de 60 días naturales a partir de la fecha límite de entrega de la leche desnatada en polvo, el organismo pagador de la comunidad autónoma levantará un acta de recepción (A.R.), una vez que se haya determinado mediante los controles y análisis que se cumplen los requisitos de los anexos I y III, y que conllevará la compra de la leche desnatada en polvo.

## **11.- PAGOS**

Los pagos por las cantidades recibidas según se establece en el acta de recepción se efectuarán a más tardar 65 días naturales después de la fecha de recepción condicional.

Sólo se pagará el precio de la cantidad efectivamente entregada, aceptada y que cumpla los requisitos establecidos en los anexos I y III. No obstante, si esta cantidad es superior a la cantidad adjudicada, sólo se pagará el precio de la cantidad adjudicada.

Si el almacén designado se encuentra a más de 350 km de distancia del lugar donde se encuentre almacenada la leche desnatada en polvo, los gastos suplementarios de transporte correrán a cargo del organismo pagador a razón de 0,05 euros por tonelada y kilómetro.

En caso de que la leche desnatada en polvo se halle almacenada en otro Estado miembro, la distancia entre el lugar de almacenamiento y el almacén designado se calculará a partir de la frontera del Estado español.

## **12.- IVA**

En el caso de oferentes de otro Estado miembro, sin establecimientos permanentes en España y cuya leche desnatada en polvo haya sido fabricada en España, a efectos del IVA se produce la inversión del sujeto pasivo, por lo que el vendedor facturará la compra sin IVA.

En el caso de oferentes de otro Estado miembro, con establecimientos permanentes en España y cuya leche desnatada en polvo haya sido fabricada en España, a efectos del IVA el vendedor facturará con IVA.





En el caso de oferentes de otro Estado miembro, con o sin establecimientos permanentes en España y cuya leche desnatada en polvo haya sido fabricada en otro Estado miembro distinto al de España, a efectos de IVA, se considerará adquisición intracomunitaria.

### **13.- DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS**

Las garantías correspondientes a las ofertas aceptadas se liberarán en cuanto el oferente o licitador haya entregado la cantidad indicada en la nota de entrega, dentro del plazo fijado en la misma y se haya comprobado que se cumplen los requisitos de la leche desnatada en polvo según los anexos I y III.

Salvo en casos de fuerza mayor, si el oferente o licitador no entrega el producto en el plazo establecido en la nota de entrega, la garantía se ejecutará de forma proporcional a las cantidades no entregadas y se cancelará la compra de intervención de las cantidades aún no entregadas.

Las garantías correspondientes a las ofertas no admitidas, no aceptadas, así como las de ofertas retiradas según el apartado 5.2 del presente texto, se liberarán de forma inmediata.

EL PRESIDENTE

Firmado electrónicamente por  
Ignacio Sánchez Esteban



**ANEXO I**  
**REQUISITOS DE COMPOSICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD**

<b>Parámetros</b>	<b>Características de calidad</b>
Contenido de proteínas	Como mínimo 34 % del extracto seco magro
Contenido de materia grasa	Máximo 1,00 %
Contenido de agua	Máximo 3,5 %
Acidez valorable en ml de solución de hidróxido de sodio decinormal	Máximo 19,5 ml
Contenido de lactatos	Máximo 150 mg/100 g
Aditivos	Ninguno
Prueba de la fosfatasa	Negativa, es decir, igual o inferior a 350 mU de actividad fosfatásica por litro de leche reconstituida
Índice de solubilidad	Como máximo 0,5 ml (24°C)
Índice de partículas quemadas	Como máximo 15,0 mg, a saber, como mínimo disco B
Contenido de microorganismos	Máximo 40.000 por g.
Presencia de coliformes	Negativa en 0,1 g.
Presencia de suero de mantequilla	Negativa
Presencia de suero de cuajo	Negativa
Presencia de suero ácido	Negativa
Sabor y olor	Nítidos
Aspecto	Color blanco o ligeramente amarillento, ausencia de impurezas y de partículas coloreadas
Sustancias antimicrobianas	Negativa



## ANEXO II.1

### MODELO DE AVAL PARA LA COMPRA DE LECHE DESNATADA EN POLVO A PRECIO FIJO O MEDIANTE LICITACIÓN

#### MEMBRETE DE LA ENTIDAD,

La entidad \_\_\_\_\_, con CIF \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ calle/plaza/avenida \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_ y en su nombre y representación D. \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_ con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

#### AVALA

A: \_\_\_\_\_ con CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) calle o plaza \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_ para responder en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.b.i) del Reglamento (UE) nº 1272/2009 de la Comisión, de las obligaciones de mantenimiento de la oferta efectuada el día \_\_\_\_\_ de leche desnatada en polvo de \_\_\_\_\_ toneladas, así como de la entrega de dicha leche en el almacén que se le designe, y dentro del plazo que se le fije, y del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 8 y 28 y anexo V de dicho Reglamento ante el FONDO ESPAÑOL DE GARANTIA AGRARIA por importe: (en letra) \_\_\_\_\_ (en cifra) \_\_\_\_\_.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división, y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos, con sujeción a los términos previstos en el Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro y en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.

El presente aval estará en vigor hasta que el FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA (FEGA) autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avaluos con el nº \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

(firma y sello de la Entidad)

<b>VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ASESORÍA JURÍDICA O ABOGACÍA DEL ESTADO</b>		
PROVINCIA:	FECHA:	NÚMERO O CÓDIGO:



## ANEXO II.2

### MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN PARA LA COMPRA DE LECHE DESNATADA EN POLVO A PRECIO FIJO O MEDIANTE LICITACIÓN

**MEMBRETE DE LA ENTIDAD,**

**Certificado número** \_\_\_\_\_

La entidad \_\_\_\_\_ con CIF \_\_\_\_\_ y con domicilio en \_\_\_\_\_, calle/plaza/avenida \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_, CP \_\_\_\_\_, y en su nombre y representación D/ D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con N.I.F. \_\_\_\_\_ como \_\_\_\_\_, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

#### **A S E G U R A**

**A** \_\_\_\_\_, con CIF \_\_\_\_\_, y domicilio en \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) calle/plaza/avenida \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_ CP \_\_\_\_\_ en concepto de tomador del seguro, ante el FONDO ESPAÑOL DE GARANTIA AGRARIA, en adelante asegurado, hasta el importe: (en letra) \_\_\_\_\_ (en cifra) \_\_\_\_\_, en virtud de lo dispuesto en el en el artículo 10.1.b.i) del Reglamento (UE) nº 1272/2009 de la Comisión para responder de las obligaciones, de mantenimiento de la oferta efectuada el día \_\_\_\_\_ de leche desnatada en polvo de \_\_\_\_\_ toneladas, así como de la entrega de dicha leche en el almacén que se le designe, y dentro del plazo que se le fije, y del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 8 y 28 y anexo V de dicho Reglamento, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro. Este seguro de caución se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos, en los términos establecidos en el Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro y en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA (FEGA) autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma o sello del Asegurador

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ASESORÍA JURÍDICA O ABOGACÍA DEL ESTADO		
PROVINCIA:	FECHA:	NÚMERO O CÓDIGO:

FDO.: \_\_\_\_\_



## ANEXO III

### CONDICIONES DE ENVASADO

La leche desnatada en polvo se envasará en sacos nuevos de papel, limpios, secos e intactos, de un contenido de peso neto de 25 Kg.

Los sacos se compondrán de un mínimo de tres capas que en conjunto corresponden a un mínimo de 420 J/m<sup>2</sup> TEA media. La segunda capa estará recubierta de una capa de polietileno de 15 g/m<sup>2</sup> como mínimo.

En el interior de las capas de papel, se encontrará un saco de polietileno de un espesor mínimo de 0,08 mm, soldado en el fondo.

Los sacos serán conformes a la norma EN 770.

Al realizar el llenado, el contenido del saco deberá comprimirse bien. Se habrá de evitar absolutamente la penetración de polvo a granel entre las diferentes capas.

Los sacos de leche desnatada en polvo, deberán llevar en una de sus caras laterales de mayor superficie, en caracteres legibles e indelebles, las siguientes indicaciones:

- la denominación "leche desnatada en polvo spray";
- el número de autorización que permita identificar la fábrica y el Estado Miembro de producción,
- la fecha o, en su caso, la semana de fabricación;
- el número del lote de fabricación.
- el número de Registro Sanitario según el Real Decreto 191/2011 de 18 de febrero sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.

En el caso de leche desnatada en polvo fabricada en España, la fecha de fabricación en código estará constituida por las letras ES seguidas de cinco dígitos: los tres primeros corresponderán al número del día de fabricación según el calendario gregoriano y los dos últimos a las dos últimas cifras del año (ej. ES09609 corresponde a una fecha de fabricación del 6 de abril de 2009).

En caso de que la leche desnatada en polvo se almacenase en silos, la fecha de fabricación en código estará constituida por las letras ES seguidas de cuatro dígitos: los dos primeros corresponderán al número de la semana de fabricación según el calendario gregoriano y los dos últimos a las dos últimas cifras del año.

El número de lote de fabricación estará constituido por la letra L seguida de siete dígitos: los tres primeros corresponderán al número del día de fabricación según el calendario gregoriano; los dos siguientes al número de orden de fabricación, en caso de que en un mismo día se fabrique más de un lote, y los dos últimos a las dos últimas cifras del año (ej. L0960109 corresponde al primer lote fabricado el 6 de abril de 2009).

Queda prohibida cualquier alusión comercial o denominación particular.



## ANEXO IV MODELO DE OFERTA PARA LA COMPRA DE LECHE DESNATADA EN POLVO A PRECIO FIJO O MEDIANTE LICITACIÓN

### DATOS DEL OFERENTE

Nombre o Razón social:		CIF/NIF
Domicilio:		
Localidad:		C. P
Provincia:	País:	Teléfono:
e-mail		Fax

€ El oferente es el mismo que el fabricante (en caso afirmativo marcar con una x y no cumplimentar el apartado de datos del fabricante, excepto nº registro)

### DATOS DEL FABRICANTE

Nombre o Razón social:		
CIF	Nº registro	
Domicilio:		
Localidad:		C. P
Provincia:	País:	Teléfono:
e-mail		Fax

### IDENTIFICACIÓN DE LA OFERTA

#### A PRECIO FIJO.

Almacén donde se encuentra la mercancía en el momento de la oferta:	Cantidad: (t)
---	---------------

(Las toneladas se expresarán con tres decimales)

#### MEDIANTE LICITACIÓN.

Fecha de cierre de la licitación	Cantidad: (t)	Precio, en Euros/100 kg:
Almacén donde se encuentra la mercancía en el momento de la oferta:		

(Las toneladas se expresarán con tres decimales. El precio se expresará con dos decimales)

### FABRICACIÓN

Fecha de fabricación (1)	Nº de lote (2)	Cantidad (kg)	Nº de sacos

### DATOS DE LA FIANZA

Fianza nº \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, constituida en la Entidad \_\_\_\_\_, por un importe de \_\_\_\_\_ euros.

### DATOS PARA EL PAGO

ENTIDAD BANCARIA: \_\_\_\_\_

Código IBAN \_\_\_\_\_

Cuenta Bancaria \_\_\_\_\_

Código BIC \_\_\_\_\_



## ANEXO IV REVERSO

**SOLICITA** le sea aceptada la presente oferta de leche en polvo para su entrega a la intervención, y asume con su rúbrica la reglamentación comunitaria, así como las normas del FEGA dictadas al efecto.

**SE COMPROMETE** con su oferta, en caso de que se comprobara que la leche desnatada en polvo no se ajusta a los requisitos de calidad, peso, periodo de fabricación y envasado:

- a) a hacerse cargo de los productos de que se trate, corriendo con los gastos;
- b) a pagar, antes de hacerse cargo de la mercancía, los gastos de ocasionados desde la fecha de almacenamiento de estos productos hasta el día de su retirada de almacén.

Los gastos que habrá de pagar el oferente o licitador se calcularán a partir de los importes tipo correspondientes a los gastos de entrada, salida y permanencia en almacenamiento fijados por la Comisión.

### DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN

Carta:

Fax:

SNTS:

Lugar y Fecha	Firma

(1) Se pondrá numéricamente el día, mes y año de fabricación (ej. 06/04/2009).

(2) Se pondrá el número del lote de fabricación, según el anexo III.

NOTA: El tratamiento de los datos personales contenidos en el presente documento se realizará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Sr. Presidente del FEGA